



RAD. 2018/447 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 28 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor WILSON ENRIQUE TORRES GARCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA EPS SURAMERICANA S.A informándole que regresó de la Sala Primera Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2018-00447-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILSON ENRIQUE TORRES GARCÍA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y LA EPS SURAMERICANA S.A

Barranquilla, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 24 de septiembre de 2021, en la cual CONFIRMÓ la proferida por este Despacho el día 28 de agosto de 2020. En la sentencia que se obedece y cumple se indicó:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada, por los motivos expuestos por la Sala.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo del apelante y en favor del demandante.

TERCERO: Por la secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89.628 .”

CUARTO: Oportunamente por la Secretaría de la Sala Laboral, devuélvase el proceso al juzgado de origen.”.

De otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que se impusieron a cargo de la demandada COLPENSIONES. Por tanto, se fijarán en el equivalente al 7.5% sobre el valor de las condenas impuestas. Entonces, como la única condena corresponde a \$5.823.250, el 7.5% de ese monto equivale a \$436.743.75, rubro que se establece como Agencias en Derecho en favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 24 de septiembre de 2021, en cuanto CONFIRMÓ la proferida el 28 de agosto de 2020 por este Juzgado.



2. FIJAR las agencias en derecho de esta instancia a cargo de COLPENSIONES y en favor del demandante, en el equivalente al 7.5% sobre el valor de las condenas impuestas, rubro que corresponde a \$436.743.75.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza